

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Reorganización empresarial.

Ejecutante: Lilia Rico Narvaez.

Ejecutado: Acreedores varios.

Rad. 73168-31-03-001-2019-00020-00

Estando el proceso para correr el traslado de las objeciones presentadas al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, evidencia el despacho, conforme lo puso de presente el apoderado judicial de la deudora en reorganización Lilia Rico Narváez, que es necesario efectuar un control de legalidad de conformidad con lo contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que al respecto reza:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

En ese sentido, téngase que auto del 28 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de crédito y el proyecto de determinación de derechos de voto presentados por el promotor, otorgando el término de cinco (5) días para la presentación de objeciones.

En cumplimiento a lo ordenado, Bancolombia S.A. y el Municipio de Chaparral – Tolima, presentaron objeciones al proyecto presentado.

Con posterioridad, el trece (13) de junio de 2022 el promotor presentó solicitud de control de legalidad, como quiera que refiere haber incurrido en un yerro al momento de presentar el proyecto de calificación y graduación de crédito y de determinación de derechos de voto, debido a que aportó documento que no corresponde a la deudora dentro del trámite de reorganización aquí adelantado, por lo que de contera, el traslado otorgado y las objeciones estuvieron inducidas en error.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el yerro cometido por el promotor y la necesidad de armonizar el proyecto pluricitado con el patrimonio real de la deudora, para en consideración proceder con las etapas legalmente consagradas, se torna imperioso dejar sin efecto la decisión emitida el veintiocho de marzo de esta anualidad y consecuentemente, toda actuación que provenga de aquella decisión, para que el promotor aporte el proyecto que corresponda al patrimonio de la deudora en reorganización y

una vez ocurrido ello, se proceda con el traslado ordenado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos la decisión emitida en auto del 28 de marzo de 2022 por este despacho, según lo señalado en precedencia.

SEGUNDO. Requerir al promotor, para que en el término perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006. **Oficiese.**

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen de inmediato las diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 30 de junio de 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>075</u> Feriado. _____ Secretaría 
--